

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2019-00109-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: MARÍA DEL ROSARIO YAGAMA CORREDOR Y SIXTO ALONSO AMADO
Demandados: JULIO CARRIZOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem y corrido el traslado de las excepciones de fondo, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.-.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, y como sea que, la parte demandante allegó el Certificado de Tradición arriba mentado, se tendrá como prueba documental con el valor que le pueda corresponder.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos

372,373 y ss del CGP, para el próximo **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

- 1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado de Tradición del Inmueble a usucapir identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-114947 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.-10 vto.)
 - ❖ Certificado de Especial de Tradición del Inmueble a usucapir identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-114947 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 11)
 - ❖ Plano Predial Catastral, Certificado, Ficha y Plano Catastral del predio a usucapir, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.- 12 al 17)
 - ❖ Copia de la Escritura Pública # 219 Otorgada el 17 de mayo de 1997 en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva. (Fol.- 18 al 20)

- b. **INSPECCIÓN JUDICIAL**

- ❖ A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

- c. **TESTIMONIOS**

- ❖ HERNANDO GONZÁLEZ
 - ❖ HELVER ANTONIO DURÁN
 - ❖ JOSÉ VALENTÍN MARTÍNEZ
 - ❖ OSCAR HUMBERTO ALBA
 - ❖ ALCIDES YAGAMA VARGAS

- d. **DICTAMEN PERICIAL**

- Se decreta Dictamen Pericial elaborado por el Auxiliar de la Justicia EDGAR HERNÁN ESCANDÓN CORTES. (Fol.- 21 al 40), y se le cita para la debida contradicción a la Audiencia fijada en el numeral Primero del Presente Preveído.

- **PRUEBAS PARTE INTERVINIENTE**

- a. **DOCUMENTALES**

- ❖ Copia del Plano "Lote N" . (Fol.- 133)
 - ❖ Fotografías. (Fol.- 134 al 137)

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el apoderado de la parte demandada, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- b. **PRUEBA TRASLADADA**

- ❖ Por ser conducente, y solamente las pruebas que se haya practicado en los términos del Art.- 174 del C.G.P. las que obren en el proceso de PERTENENCIA radicado bajo el # 2016-00253-00 siendo Demandantes: MARÍA DEL ROSARIO YAGAMA CORREDOR Y SIXTO ALONSO AMADO; respecto del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria # 070-114947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.- "Lote N" . Pruebas a las que se les dará el valor que corresponda acorde con la norma en comento. Por Secretaría, se procederá al desarchivo del expediente en forma íntegra y se adjuntará a las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que la solicitud de "Exhibición de documentos" solicitada por la parte interviniente; por ser improcedente a la luz de lo previsto en el Art.- 186 del C.G.P. y además la carga de la prueba está en cabeza de quien la aduce en este caso, en el hecho décimo de la demanda.

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

- ❖ El señor Curador no realizó solicitud probatoria.

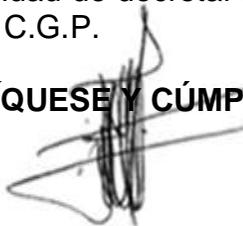
- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA</p> <p><i>La providencia anterior fue notificada por Estado #25 de fecha: <u>Agosto 13 de 2.021</u></i></p> <p>RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ Secretario</p>
